

Alcaldes municipales de Almeida

D. Juan Antonio Gomez y Martinez, mayor de edad, casado labrador y vecino de Almeida en este termino segun cedula de corte V. de Santa Fe celebrada juicio verbal con D. Acacio Rodriguez Llano, y D. Jose Mendez Gordon tambien, mayor de edad, de la misma vecindad, sobre tenencia de dominio de dos liras con una onza y 8. de peso, que en purgadas por el Rodriguez y el Mendez, hacia este en la parroquia, y por propiedad del que dice, segun la obligación que para purgar y ofrecer reintegrar en papel solo se ha

Providencia y notificación a las partes en el día de Octubre del 1822. citando para el fin el día 30 del mismo mes a las dos de la tarde

En la Villa de la Pola de Almeida a 30 de Octubre del 1822, ante el J. D. e Int. e. M. y Rodriguez J. Municipal de este termino y J. Antonio Gomez y Martinez para celebrar juicio verbal, como debían hacer el D. Juan Antonio Gomez y Martinez, y como se mandados D. Acacio Rodriguez de Llano, y D. Jose Mendez Gordon, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de Almeida en este distrito segun cedulas los dos primeros le acordadas por sus cedulas personales, respectadas por el tercero, del presente para el ultimo termino, con los números 1826 y 2827. que respectivamente exhibieron y exhiben a recoger, no lo haciendo el D. Jose Mendez Gordon, por carecer de dicho documento en este acto, ofreciendo presentarlo dentro del termino que por el purgado solo suale, y en su vista el J. D. que teniendo en cuenta la distancia acordada, hasta el día seis inclusive del

sin embargo de lo contrario. El demandante es prove; que
siempre acierte fueron embargados, a instancia del deman-
dado Rodriguez al cho habiéndose demandado por el mismo
entre otros cosas, los sacos con una onza y ocho onzas, por
deudas del primero contra el Mender, el ganado citado es de
la propiedad del que dice por haberlo comprado al Mender
según consta del documento que acredita la compra
teniendo este en su posesión. Por tanto no hay razón q.
autorice sinon dichos ganados para pagar dichas cosas,
y en su consecuencia replica al pargado se sirva mandar
exceptuar dichos sacos y onzas de entre los efectos embar-
gados, dejándolos a disposición del q.^o día entre tanto se
pueda el procedimto. ejecutivo hasta resolver esta ter-
cería en que se concluya con los costos a los demandados,
sumando que corresponda. Como medio de prueba
señala el documento presentado, que es testifical pa-
ra acreditar la compra de aquel y la confesión de los deman-
dado. Para practicar, pide al pargado se cometa pro-
veya. Contesta el demandado D. Aguado, que no puede
estar conforme con la petición del demandante, por q.
ni sabe que el ganado del Mender fuese de su propiedad,
como asegura, y quien justifica con el documento que
presenta, al que ha puesto en su testimonio, sino que lo
considera apócrifo. Por otra parte, que tampoco justifi-
ca aunque el documento fuera válido, que el ganado
sea el mismo, por que en el mencionado documento no se
halla referido, y aun que esto sucediese y el ganado es-
tuviese en su posesión como se quiere justificar, debería
constar, al menos que tenía para el caso de haberse
dividido, entre el Mender y el Enmer, y en cuyo
caso no podía este privar, al que contesta de cobrar su
crédito en todo o en parte por las utilidades del Mender.
Hay mas: todo el que ejerce la industria de ganadero

o tra cualquiera, deve privamente hallarse inserto en la
matricula correspondiente y tener satisfecho ala Hacienda
lo que por tal concepto le corresponde, y deve justificarlo
asi eni qude ningun modo puede prevalecer la deman-
da, porque el Sr. demandado apanenias y ejercer un trafico
segun la contribucion industrial y no como el dueño
de su propia Casa para cultivo de sus labranzas, y utilitar las
dichas venas filoz. Por lo expuesto pide al juzgado que con-
fundamente en cualquiera de los extremos que deja ma-
nifestado de algunas de la demanda con las costas
que autor. En este estado siendo terminadas las horas
regulares de audiencia, el Sr. Juez de acuerdo con las
partes cuando levantar por hoy la presente auto que
serva para su continuation el dia 6. del proximo mes
Noven. y hora de las dos de la tarde. quedando al efecto citadas
dichas partes q. despues de el finiran estas a excepcion
el Mander que dijo no saber de todo lo cual ya sabe
1.º certifico. Siguen las firmas. = Continuacion =
En la villa de la Tola de Alameda a 6. de Nobre de 1873.
ante dicho Sr. Juez y mi Sr. comparecieron el de-
mandante D. ... y los demandados D. ... y D. ... y el
Mander, no obstante el termino convenido no haue
presentacion de la redita papeles por lo que el Sr. Juez
acordo la continuation del juicio sin mas oirle ni
citarle. El demandante replica que para el caso
presente no hay necesidad de fijar el precio de los ga-
nados, puesto que en la forma que esta practica
de el embargo no hay referencia ala mitad de
utilidades, que es lo que podia embargar el D. Ro-
sendo y para que el asunto tomara este giro,
preciso seria reformar el embargo con otro nu-
ro y entonces se abregiarian el precio. Continúa
el que replica, que el pago de la contribucion in-

distintos usos han servido mas que cuando los gana-
dos se dan para ejercer trafico o industria o manera
de vivir, el que dice no tiene dado ganado ni parece
rias mas que en sus escasos colonos, y con el objeto de
clavorear sus tierras que de otro modo quedarian
abandonadas, y claro esta que si dan alguna utili-
dad no hade perder la suidad que le corresponde
sin que esto pueda tenerse como industria. Por
ultimo que el documento presentado es cierto y el
ganado suyo esta pronto a probarlo con los testigos
que presentara en este acto, y concluye pidiendo
como lo tiene hecho. Duplica el demandado.
D. Recuerdo: que insiste en la contestacion dada
no correspondiendo con las replicas del demandan-
te, y que por otra parte le influencia cierta sospe-
cha, aunque no lo crei de que el documento pre-
sentado pudiera ser fraudulento por quien el,
no solamente el demandado alender reconoce
el ganado al D. Faustino sino que le vende todos
los frutos que pudiera recoger, y esto despues de in-
terpuestas la demanda por el que dice al Alender,
o al menos el dia que tuvo noticia de que lo iba
a demandar. Concluye con pedir como antes
y que para llamar la atencion del juzgado acerca
del contenido de su Duplica que se compulsa la por-
te que suale de la demanda y fin que tuvo con
el Alender en lo de sobre ultimo del que procede
la ejecucion que nos ocupa. En tal estado el Sr.
Jefe acordó reducir el juicio a prueba y aclusión.

como pertinentes las propuestas por las partes. El de
mandante rinde al juratorio del D. Agente in-
sistiendo en que se practique el del otro demandado,
citado y practicado por el D. Quer, el juratorio del de-
mandado D. José Mendez Sordani, de cuarenta a.^a
de edad, casado, labrador, examinado con arreglo á
derecho prometido verdad declara: que es cierto que
las dos vacas y la enea embargadas por el demanda-
do D. Agente, y las ocho ovejas que constan del do-
cumento presentado por el D. Faustino, son de la propie-
dad de este, y lo era de su padre antes del fallecimiento
del mismo, y que el D. Faustino solo tiene ganado en
aparceria en poder de los colonos que cultivan fincas
de la propiedad del citado demandante. Instantia
del demandado que diga el Jueces como es cierto
que el ganado embargado es el mismo que le entregó
el difunto D. Manuel Guier, y si dado el fincio
en que solo entregó, considera tener en el algunas ci-
dadades. Constituta, que como tiene declaradas las vacas
y ganado embargado bienes de la propiedad del padre
del demandante, que tiene en ellos utilidad alguna
por haverlos cedido por el documento presentado al
D. Faustino. Que lo dicho es la verdad y cuanto varon
puede dar para el juramento que deja presta-
do, en el que presta declaracion lida que le ha-
sido se afirma y ratifica. El demandante pa-
ra la prueba ofrecida y que al efecto han sido ci-
tados presentas como testigos a D. Juan Rodri-
gues y Baldonado, de cincuenta a.^a de edad, casa-

le, y D. Miguel Lorenzo y Contreras de cuarenta y ocho
años, casado, y D. Remondo Vallado, y Gomez, de treinta
y siete años, casado y D. José Fernandez Obispo, de trein-
ta y siete años, casado, labradores vecinos de Bord.º en esta
jurisdicción, los que después de expresar sus los conser-
vamos, los que después de expresar sus los conser-
vamos alguna de la ley ent.ª de las penas de a-
claran al D. Juan Rodriguez, que es de veinte de
que tanto las dos vacas con una ovejuna como las 8.
ovejunas embargadas por el D. Remondo al Mendez
son de la propiedad del demandante, D. Faustino
según así consta del documento presentado por este
del cual siendo testigo el declarante se unió como
no tal y que el D. Faustino no se dedica a dar ya
ganado en panería mas que a los que culturan la
barranca rusa, y que le consta que tanto una de las
vacas como las ovejas ya proceden del difunto pa-
dre del D. Faustino, así como la otra vaca no
puede decir si era ya o no del D. Manuel Gomez.
El D. Miguel Lorenzo: que sabe y le consta que las
dos vacas era embargadas así como las ocho
ovejunas que se ventulan en este juicio son de la
propiedad del demandante D. Faustino Go-
mez, y que este solo da ganado en panería
al que cultiva fincas ruras sin que pueda de-
cir si dicho ganado procedia del padre del
D. Faustino o si no, lo contrario, El demandan-
te renuncia a la declaracion de los otros dos
testigos presentados, injustificando en la del D.

Justino Rodriguez que por hallarse enfermo no
ha comparecido a pesar de haver sido citado: y que
lo dicho es la verdad para el juramento que los dos
testigos dejan depositado, en el que y estas sus duba-
raciones hechas quales han sido se afirman y ra-
tifican. El J. J. fue mediante a quien el D. J. fue
Justino Rodriguez ha sido citado en forma y no ha
comparecido por hallarse enfermo acorda estimar
la promesa solicitada y que al efecto se le cite en
vivamente, mandando para la declaracion del
mismo y compulsa solicitada por el demandado,
D. Ricardo, el dia 13. del cont. a las dos de la tarde
mandando levantar por hoy la presente acta que
despues del mismo y de quedar citados firmen las
mayores y testigos de que certifique segun las firmas

En la comparecencia del dia 13. no tuvo efecto
la declaracion del test. Justino Rod. por haver
este fallado en el intermedio a cuya comparecen-
cia tampoco asistio el demandado Mendez. Si bien
hubo lugar la compulsa solicitada por el demanda-
do Rodriguez segun como sigue. De orden del J. J. fue
exhibido el juicio cuya compulsa se solicita
celebrado en l. de otro ultimo a instancia del D. Ro-
drigo Rodriguez contra el otro demandado Don
Jose Mendez Gordon, del que por el D. Ricardo
se manda compulsar la demanda que cuestiona
testualmente dice. J. J. fue municipal de Alameda
D. Ricardo Rodriguez de Llano mayor de edad,
casado labrador y vecino de Berduces en este

termino, ante V. sollicita celebras juicio verbal con
D. José Mender y Gordon, tambien mayor de edad, ca
sado labrador, y vecino de dicha Buelvedo, sobre que
se pague cinco cincuenta pt.^{as} que le adeuda des
plazo vencido, pudiendo entregar en cuenta de lo
uniqua 6. hembras de grano en tino a razon de
6. pt.^{as} cada una, lo que sollicita en esta clase de
papel acalidos de reintegro. Solo 8.^{va} Agosto 28,
del 93.

Con lo que y como por una miotra parte otra
se alegue en provee el Sr. Jue. mandando 'Lebanter
la presente acta, dando el juicio por terminada
de para sustancia, firman. Ha

Sentencia

En la villa de la Pola de Mauda a 13. dias del mes
de Abril del 93. el Sr. D. Justo Mera y Rodriguez
Jue. municipal de la misma y su termino; Viste
el precedente juicio civil verbal sobre herencia de
dominio de unos gan. Entre D. Faustino Go
mez y Martinos casado, labrador vecino de Buel
vedo, demandante, D. Aguedo Rodriguez
de Llano, y D. José Mender Gordon, labradores,
mayores de edad, tambien vecinos de Buel
vedo demandados y.

Resolviendo: que por D. Faustino

Gomez y Martinier se propuso ante este juzgado
terceria de dominio sobre dos bacas con una cría
y 8 ovejías que tenía en poder de Don Mendez y Gar
don fueron embargados por D. Novato Rodriguez
llano, cuya demanda dirigio contra los dos acom
pañando un documento privado, su fecha 28.
de Agosto del corriente año y aduciendo la deman
da y citados las partes a comparencias en ellas
se puso por el demandante: que simultaneamente fue
ron embargados a instancia del demandado Rodri
guez, al otro tambien demandado Don Mendez en
tre otras cosas, dos bacas con una cría y 8. ovejías por
deuda contra este. Fue sin embargo ganada una parte
por consignar al Mendez segun el documento acom
pañado ala demanda, teniendo este en apariencia
suplicandose suspendiese el procedimiento de pro
prio y se declarasen suyos dejando a su disposición
y responsabilidades del embargo, concurriendo en las costas
alos demandados o demandado que correspondiese,
Por el demandado D. Novato se contesto no prestar
asentimiento al documento privado, que consistia
afirmo: que aun cuando fuera verdadero el documen
to, no justificas que el ganado fuese del demandan
te por estar vendido debiendo constar el precio del
ganado, para saber las utilidades que habia el
Mendez y el Gomez, en cuyo caso podria cobrarse
por las utilidades: Que se constitutaba pagar la

contribucion industrial o agricola, alegando sobre
esto varias razones, por las que no podia pagar la
demanda y concluyo' solicitando se absolviere de la
demanda, en uno y otro caso con las costas al actor. Que
por el demandante se replico' no era necesario fijar
el precio del ganado por que el embargo no lo fue
sobre la mitad de las utilidades que era lo que se po-
dia embargar. Que no era necesario el pago de la con-
tribucion industrial por que no tenia' dados ga-
nados en parvitas, mas que azules coleros, no ejer-
ciendo tal industria con otras personas. Que el ga-
nado era negro y estaba pronto a venderse, pi-
diendo como lo tenia' hecho. Que por el demandado

D. Jose de se inscribio' en dicho anuclio pidiendo prorroga
que el documento presentado fuese francatento, por
venderse por el Mendez, no solo los ganados sino to-
dos los otros frutos que pudiera recoger, verificando
lo cuando tuviera conocimiento de que lo iba a vender.

Resutando: Que por el otro demandado
no se contaba a la demanda cosa alguna.

Resutando: que el juicio se observara las
prescripciones legales.

Considerando: Que el demandante
cupo a prorroga la asignada que los ganados de
que se trata son de su propiedad por lo que
comprado al Mendez, aludiendo al documento

privado de 28 de Agosto último

Considerando: que teniendo en cuenta que por el demandado D. Rogelio no se acredita que el deudor ejecutado con la venta realzada, haya que dado involuntariamente, siendo lo vendido lo mismo que poseía no puede considerarse fraudulento.

Considerando: que el demandante en su exposición ha afirmado que los ganados, de que se trata, eran de su propiedad, por haberlos comprado al demandado a medio del documento privado de 28 de Agosto último, afirmación que no acredita puesto que si bien tal documento puede servir para la admisión de la demanda con arreglo al dispuesto en el art. 1837. de la ley de E. C. no puede servir para acreditar la propiedad de los ganados por causas de fuerza legal, pues considerando sin fecha los documentos de que se trata ó no pudiendo contarse en perjuicio de 2.º sino desde el día en que hubiese sido incorporado ó inserto en un registro público desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron ó desde el día en que se entregó a un funcionario público por razón de su oficio, el contenido del mismo no produce efectos civiles contra terceros según el art. 1227. del Código Civil. Que por separado un testigo del demandado afirma que las bestias fueran de la propiedad del padre del demandante y después de este en contradicción de lo afirmado por el actor quien denunciando a la prueba de otros testigos, dejó de acreditar independientemente

del documento siciliano era o no vero?

Considerando: Que no hay meritos para con- siderar al demandante como litigante de buena fe. S.

Según las disposiciones citadas.

Fallo:

Que declarando no haver lugar ala demanda
interpuesta deo de absolver y absolver dela misma
alos demandados D. Reynaldo Rodriguez de Haro y
D. Jose Alvarado Gordon, mandando que conjuen-
cia continúe el procedimiento de apremio. Reinte-
gren por el demandante en papel de elote y la
clase el documento presentado, y acompa-
ñe al mismo, cinco pesos en papel de multa. Asi
por esta mi Sentencia definitivamente ju-
gando y que haer especial condena de costas,
lo promuevo mandado y firmo = Antonio Al-
varez =

Fue notificada a las partes al D.
Rogando en S. del cominente y al D. Faustino.
La C del mismo.

Ciudad de Villap de la Pila de Alameda a 30 de
Octubre de 87^a

El demandante expone: Que simultanea-
te fueron embargados Linajunias del demandado
Rodríguez y otros también demandados
D. José Meléndez, entre otras cosas, Dos Vacas con una
cria, y ocho ovejas, por deudas del primero, contra
el demandado. El ganado citado es de la propiedad
del que dice por haberlo comprado al demandado
según consta del documento que acompaña a
demandas, teniendo lo este en su posesión. Por lo
tanto no hay razón que autorice sobre dichos
ganados para pagar deudas ajenas, y según consi-
deración, república al Excmo. y Sr. Jefe mandando
exceptuar dichos Vacas y ovejas, de entre los frutos
embargados, dejando a disposición del que
dice y entre tanto susponer el procedimiento ex-
ecutivo, hasta resolver esta Tercera, según se
conviene con las leyes y los demandados, o deman-
dado que corresponda. Como medio de prueba
además del documento presentado fue la
tífica para acreditar la certeza de aquel, y
la confesión de los demandados, para practicar
la fide al jurado y la comedia por el Jefe.

Contesta el demandado D. So-
londo: que no puede estar conforme con la
petición del demandante, por que ni según

que el quando del Mundo fue de su propia
lud, como asegura y quiere justificar, con el do
cumento que presenta, al que no prate agente
miente sino que lo considera apócrifo. Por otra
parte, que tampoco justifica con que el documen
to fuera ratado que el quando sea el mismo, por
que con el mencionado documento no se halla, repen
do, y aun que este quisiere y el quando atribuya a
apariciones como si quiere justificar, debiendo con
tar el juicio que tenía para su caso de haver
utilidad, partirlos entre el Mundo y el Comercio,
a cuyo caso no podría este pratar, al que con
ta de cobrar en coratito o en parte por las utili
dades del mundo. El fin mas: todo el que egre
sa industria de ganadero, o otra cualquiera de
su proveeniente hallarse ingente en su ma
nifesta como porvenir y tener, satisficido a la
vida lo que por tal concepto le corres pondia
y de no justifiante agente que lo tiene, un
de prate prate con la demanda; por que esta
quiere apariciones y egre un trafico, repen
do la contribucion industrial y en como el
le repen por su caso para cultivos de ganaderia
y utilizar los dones satisficido. Por lo que
lo prate al prate que son fundamentalmente
su licencia de los, debiendo que la repen
tudo solo abstracción de los dones y satisficido

contas que aucto. Siente estar suado ter
minadas las horas de

Pura la continuation de 3. del
proximo sobre alas dos de la tarde de

V. Fructino adjunto y el Documento
que se copia del mismo.
Que se entregue, pero como se sabe constas por
tudo un auto y viene de que no se abita botar la
fuerza pronto como lo examinamos

Si a otras cosas se aya que se pueda
servir al su affino. d. d.

y B. d. m
Francisco Jimenez

Este juicio lo apelo el Gomez
al juzgado de 1.ª Instancia de fines
i alli lo gano dejandole su ganancia libre
i a su disposicion como quasi lo era

